

Franqueo  
concertadoHemeroteca municipal.  
Plaza de la Constitución

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

La ley de once de Abril de mil novecientos treinta y nueve y su complementaria de mil novecientos cuarenta y uno aprobaron, respectivamente, el Plan de Obras Públicas en las provincias primeramente liberadas y en las que lo fueron en las postrimerias de la guerra.

Las consignaciones presupuestarias han permitido imprimir acelerado ritmo de ejecución a las obras hidráulicas incluidas en los dos primeros grupos del Plan, que deberá ser ampliado con las que les sirvan de complemento y con las de otros pantanos reguladores de corrientes, de positiva utilidad en el doble aspecto de producción de energía hidroeléctrica y de riego de grandes superficies, con el consiguiente beneficio para la economía nacional, según los estudios efectuados.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se incorporan como adición al Plan de Obras Públicas las hidráulicas que a continuación se relacionan, con expresión de las cuencas a que corresponden:

*Cuenca del Ebro.*—Pantanos de Guara, Oliana, Santa Ana y Vadiello.

*Cuenca del Guadiana.*—Pantano de Puerto Peña.

*Cuenca del Júcar.*—Pantano de Isbert.

*Cuenca del Pirineo Oriental.*—Pantano de Jorba.

*Cuenca del Segura.*—Pantano de Argos.

*Cuenca del Tajo.*—Pantanos del Bonaval y Tiemblo y rigos de los pantanos de Entrepeñas y Buendía.

*Cuenca del Duero.*—Riegos derivados del pantano de la Cuerda del Pozo.

Así lo dispongo por la presente ley dada en Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 19 de F.)

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 17 de la orden de 30 de Enero de 1943 por la que se modifica la concesión de los préstamos a la nupcialidad, queda rectificado en la forma siguiente:

«Artículo 17. La Caja Nacional de Subsidios familiares someterá a la aprobación de la Dirección general de Previsión el texto de los comunicados destinados a propaganda de este sistema en prensa o radio».

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1943.—GIRON DE VELASCO.—  
Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 20 de F.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados).—Circular núm. 371

Concesión de libertad de precios para las elaboraciones de anchoa, en salazón, filete y rollo en aceite

El Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comer-

cio, según me comunica el Secretario general Técnico de dicho organismo, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Quedarán en régimen de libertad de precios las elaboraciones de anchoa en salazón, filete y rollo en aceite.

2.º Los precios de salazón de anchoa para otro consumo distinto de los fabricantes de filete en aceite y aceituna rellena serán fijados por la ya indicada Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a petición de parte interesada.

Anulación de la circular núm. 322 (*Boletín oficial del Estado* núm. 260, de 17 de Septiembre de 1942)

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente y las necesidades de compra de los distintos industriales que se dedican a la conservación de los pescados en sus distintas formas, como son los de congelación, salazón, ahumado y conservas en lata, bien en aceite o vinagre, es preciso regular éstas, y a fin de lograrlo anulo totalmente mi circular núm. 322 publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 260 de 17 de Septiembre de 1942, disponiendo lo siguiente:

Momento hasta el que pueden estar comprando las personas dedicadas al comercio del pescado en fresco

1.º En el momento en que la subasta en fresco, de cualquier especie, descienda hasta un 30 por 100 del precio tope máximo oficial a que comienza la misma, se suspenderá ésta, por considerar que en este momento el mercado del fresco está saturado.

Momento en que pueden comprar los congeladores, salazoneros, ahumadores y conserveros

2.º El sobrante que haya volverá nuevamente a subastarse, comenzando otra vez al tope máximo oficial, pero en esta subasta, única y exclusivamente, podrán comprar los congeladores, salazoneros, ahumadores y conserveros, todos al tiempo, con exclusión absoluta de los dedicados al fresco.

Momento en que han de dejar de comprar los congeladores, salazoneros, ahumadores y conserveros y distribución forzosa del sobrante a los comerciantes del fresco

3.º En el momento en que los industriales conserveros dejen bajar el tope máximo oficial de la subasta a un 40 por 100, se suspenderá ésta y el sobrante se distribuirá forzosamente entre todos los exportadores en fresco y al último precio cotizado.

Sanciones a los comerciantes en fresco que no quieran suministrar las cantidades que les correspondan

4.º Si alguna de las personas dedicadas a la exportación se negase a suministrar las cantidades que les correspondan, desobedeciendo así las órdenes de los Ilmos. Sres. Comisarios de Recur-

sos, será sancionada privándola de su calidad de exportador, sin perjuicio de pasar el tanto culpa correspondiente a la Fiscalía provincial de Tasas.

Madrid 16 de Febrero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Presidencia.—Ilmo. Sr. Fiscal superior de la provincia para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimiento y Transportes.

(B. O. del E. del día 20 de Febrero)

## JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

### Normas para la expedición de los certificados de alimentos

A partir de esta fecha, todos los certificados expedidos por los Médicos, relativos a suministro de artículos intervenidos, serán visados por la Jefatura provincial de Sanidad adonde se presentarán de doce a una de la mañana y de una y media a seis y media de la tarde.

En dichos certificados oficiales se consignará el nombre, domicilio, edad y enfermedad que padece y artículos (de los intervenidos) que se consumen.

No se recetará más que a enfermos agudos y embarazadas en los tres últimos meses de gestación y primero de puerperio.

En la capital los certificados de leche y carne para niños hasta los dos años, solamente serán expedidos por el Servicio provincial de higiene infantil o Centro de Alimentación Infantil F. E. T. adonde los Médicos de cabecera podrán enviar una nota por medio de los familiares del enfermo o niño que vigilan y que no estarán fichados y asistidos en referidos Centros de alimentación, cuando en una receta los datos citados para su vista, en los Dispensarios estén en el certificado.

En los pueblos de la provincia los certificados serán expedidos a través de los Médicos titulares.

Se recuerda a todos los Médicos la obligación de cumplir estas órdenes y cuantas se dicten con anterioridad a este fin en evitación de incumplimiento, den lugar a la imposición de sanciones.

Soria 20 de Febrero de 1943.—El Jefe provincial de Sanidad.



ZONA DE RECLUTAMIENTO, MOVILIZACION  
NUMERO 29*Jueces municipales*

Se recuerda el artículo 66 del reglamento de Movilización del Ejército por el que se dispone se remita a las Zonas de Reclutamiento respectivas, los certificados de defunciones ocurridas fuera de filas de todos los individuos sujetos al servicio militar, incluyendo en éstos las quintas movilizadas recientemente, particularmente estos últimos los remitirán con urgencia.

Soria 24 de Febrero de 1943.—El Coronel Jefe. 530

**Juzgados de primera instancia**

SORIA

527

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 27 de Marzo próximo a las once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, la venta de la mitad de la finca urbana que al final se describe, embargada a Maria Rosario Ojuel Hernández, vecina de Candilichera, para asegurar las responsabilidades civiles de la causa número 19 de 1939, sobre injurias, sacándose a subasta sin titulación, y se advierte que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha mitad de casa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

*Finca que se subasta*

Mitad de una casa en el pueblo de Candilichera, sita en la calle del Juego de Pelota, sin número; linda derecha entrando, Juego de pelota; izquierda, de herederos de Fidel Rebollar; espalda, Casimiro Postigo, y de frente, su entrada y corral del pueblo; tasada dicha mitad de casa en 4.250 pesetas.

Dado en Soria a 22 de Febrero de 1943.—T. Francisco Pérez Amaro.—Ante mí, Luis Maín.

43.—Derechos de inserción 32 pesetas.

**Ayuntamientos**

SORIA

517

De acuerdo con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia la subasta para el aprovechamiento de 1.096 estéreos de leña de

pino, reunidos en 446 pilas, procedentes del tramo IV, cuartel A, sección 3.<sup>a</sup> (5.<sup>o</sup> lote), del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es de 13.152 pesetas.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se entregarán en la Depositaria municipal hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde, los días laborables, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en concepto de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de montes de este Ayuntamiento.

Soria 18 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

*Modelo de proposición*

Don ...., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

44.—Derechos de inserción 45 pesetas.

## MONASTERIO (REVILLA DE CALALANAZOR)

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, y de acuerdo con la Comisión inspectora del municipio de mi presidencia, se anuncia en pública subasta para la enajenación en una sola campaña del aprovechamiento de 495 pinos secos y caídos del monte Pinar de Monasterio, núm. 65 A del Catálogo de esta provincia de Soria.

El volumen maderable de estos árboles en rollo y con corteza, es de 236'132 metros cúbicos, y su valor que ha de servir de tipo de tasación para la subasta es el de 10.625'90 pesetas.

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución de la subasta y aprovecha-

miento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 18 de Octubre de 1937.

La subasta se celebrará con estricta sujeción a las disposiciones vigentes, en la casa consistorial del referido Monasterio, a las doce horas del siguiente día hábil en que terminen los veinte laborables a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Para optar a la subasta se ingresará en la Depositaria de la expresada Junta vecinal de Monasterio el 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones serán reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, y se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de Monasterio, hasta una hora antes de celebrarse la supredicha subasta.

Y en el mismo se hace constar, que las leñas de las copas de los pinos antes indicados, que son objeto del aprovechamiento maderable, quedarán a beneficio del pueblo de Monasterio.

Los anuncios y demás gastos inherentes a la subasta, serán de cuenta del rematante.

Los licitadores, necesariamente han de estar provistos del título profesional, creado por las disposiciones vigentes para poder tomar parte en la subasta de referencia.

Monasterio 15 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Pedro Soria.

#### *Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 495 pinos del monte núm. 65 A del Catálogo y pertenencia de Monasterio, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

45.—Derechos de inserción 58 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*  
 Valtueña. Bordecoréx.  
 Cañamaque. Hinojosa de la Sierra.  
 Muro de Agreda. Judes.

San Felices. Caracena.  
 Marazovel. Trévago.  
 Fuentecambrón. Valdelagua del Cerro.  
 Miño de San Esteban. Quintanas Rs. de Arriba  
 Torlengua.

#### *Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras*

La Revilla. Cañamaque.  
 Torlengua. Valtueña.  
 Muro de Agreda.

#### *Ordenanzas para exacciones municipales*

Fuentecambrón. Las Cuevas de Soria.  
 Miño de San Esteban. San Andrés de S. Pedro.

#### *Proyecto de presupuesto ordinario para 1943*

La Revilla. Montenegro de Cameros.  
 Noviercas. Hinojosa del Campo.

#### *Reparto de utilidades*

Muro de Agreda. Quiñonería.  
 Dévanos. Alconaba.  
 Reznos. Carabantes.

#### *Transferencias de crédito*

Montenegro de Cameros.

#### *Presupuestos extraordinarios*

Vinuesa.

#### *Cuentas municipales*

Soria, ejercicio de 1942.  
 San Felices, id. de 1942.  
 Sagides, id. de 1942  
 Arenillas, id. de 1942.  
 Vinuesa, id. de 1942.

## Anuncios particulares

### POZOS

#### PARA AGUAS POTABLES Y DE REGADÍO

El sitio exacto donde hay que construirlos, debe ser siempre **marcado** por el Radiestista Hidrólogo de SORIA **Raoul Otlet** sobre una corriente de aguas subterráneas que son las que nunca faltan aún en las épocas de más estiaje.

Cuando existe desnivel en el terreno, se podrá **marcar** en sitio alto donde debe exactamente construirse el pozo, para que así, directamente por zanja, sin gastos de extracción, pueda llevarse el agua a fuentes de pueblos o para riegos.

Con motivo de la próxima venida a Soria, para la feria, podrán los Alcaldes y Concejales aprovechar la ocasión para enterarse de la importancia y manera de hacerse las investigaciones de aguas subterráneas en los terrenos de sus respectivos municipios.

46.—Derechos de inserción 20 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.